



GOBIERNO CIVIL DE ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO



En la Ciudad de Orense, a 22 de octubre de 1975. - - - - -
Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación del monte denominado: "SIERRA DE VALES", sito en el término municipal de Viana del Bello, tramitado a instancia de la Administración Forestal, comp. perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Castro, parroquia de Pijeiros (Santa María).

RESULTANDO: Que por Los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto, de este expediente conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia local; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 28 de enero de 1972 -- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como Instructor al Vocal Don Nemesio Barja Alvarez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva / en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las persona, organismos y corporaciones interesadas, librando se comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal de Viana del Bello; Sr. Ingeniero-Jefe de I.G.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Viana del Bello.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor

de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley citada y al art. 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art. 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que, de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales - las siguientes: 1ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la calidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder al calidad de vecino.- 5ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la acción "comuni dividendum".

CONSIDERANDO: Que el monte SIERRA DE VALES tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de CASTRO, los que han aprovechado los productos naturales de forma consuetudinaria. Que la titulación de esta propiedad viene dada no solo por la posesión inmemorial sino también por documentación acreditativa como es la información posesoria instruida ante el Juzgado Municipal de Viana y aprobada por auto de 13 de octubre de 1.888 y el documento notarial de adquisición otorgado en fecha 14 de diciembre de 1.894 ante el Notario de Viana don Urbano Vila Yañez, en el que dos vecinos de El Castro adquieren unas 140 has. del monte pro indiviso para sí y para sus convecinos de Castro, además de su inscripción en el Registro de la Propiedad de Viana.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN, en sesión celebrada el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos

A C U E R D A clasificar el monte denominado SIERRA DE VALES, cuyos linderos son: Norte, Monte Majedo, de vecinos de Pradocabalos; Este, propiedades particulares de El Castro y Piñeiros; Sur, monte Sierra de Vales de vecinos de Piñeiros y monte Lantoiro de vecinos de Fornelos de Filloás; Oeste, monte Majedo de vecinos de Pradocabalos; su extensión superficial es de 160 has. (ciento sesenta); como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de CASTRO, en el municipio de Viana del Bollo. Incluyéndolo en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento. Una vez firme esta resolución se procederá a revisar el consorcio de repoblación forestal celebrado entre el Ayuntamiento de Viana del Bollo y el Patrimonio Forestal del Estado.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Viana del Bollo, al Sr. Presidente de la Comunidad o Alcalde Pedáneo y al Sr. Ingeniero-Jefe de I.CO.NA. de Orense, a los que se

GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

12
MONTE SERRA DE VALES
VECINOS DE CASTRO.
hoja número 2.

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

le hará saber que contra la misma podrán interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Galicia en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.



[Handwritten signatures and initials]

De la presente resolución acusará recibo a este Jurado.

Dios guarde a V. muchos años.
Orense, 23 de octubre de 1975
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
P.D.
EL SECRETARIO,

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N.º monte
OR	07	14.2	1

CLAVE DEL MONTE

• 3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. LINDEROS.

.- Situación.- La "Sierra de Vales" , considerada en conjunto, está formada por las estribaciones hacia el N.E. de los altos de "Majedo" y "Foxo" que forman la divisoria entre los arroyos de Lamazaia y de la Canela, que son afluentes del Rio Camba.

La porción de vecinos de El Castro es la del N. de las tres en que está dividida la "Sierra de Vales".

.- Altitud.- Esta es la parte más baja de -
"Sierra de Vales" con alturas -
desde los 800 a los 950m.

.- Accesos.- Este monte está cruzado por la carretera de La Gudiña a La Rúa. Los puntos kilometricos 4, 5 y 6 están en este monte. De esta carretera parten pistas de servicio construidas por el P. F. del E.

Prov.*	Munic.*	Concejalía Prop.*	N.º monte
OR	87	14.2	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

160 Has., planimetradas sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. Monte "Majedo" de vecinos de Pradocabalos
(87-16.1-1)

E. Propiedades particulares de El Castro y Pi-
jeiros.

S. Monte "Sierra de Vales" de vecinos de Pi^je-
ros (87-14-3-1) y

Monte "Lantoiro" de vecinos de Fornelos de
Filloás (87-5.1-2).

O. Monte "Majedo" de vecinos de Pradocabalos
(87-16.1-1)

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Lindero N: Delimitando con el monte "Majedo"
de Pradocabalos, empieza al O. "En
cima de Poula de Lastra" y sigue hacia el E.-
por "Fraga do Vieiro", "Fraga da Pala", "Marí-
quita de Redondo", "Fraga das Grandes", siguien-
do despues la zanja de la repoblación vieja -
del Majedo, a "Mojón de Alto do Lombo do Xuguí

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
BR	87	14.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

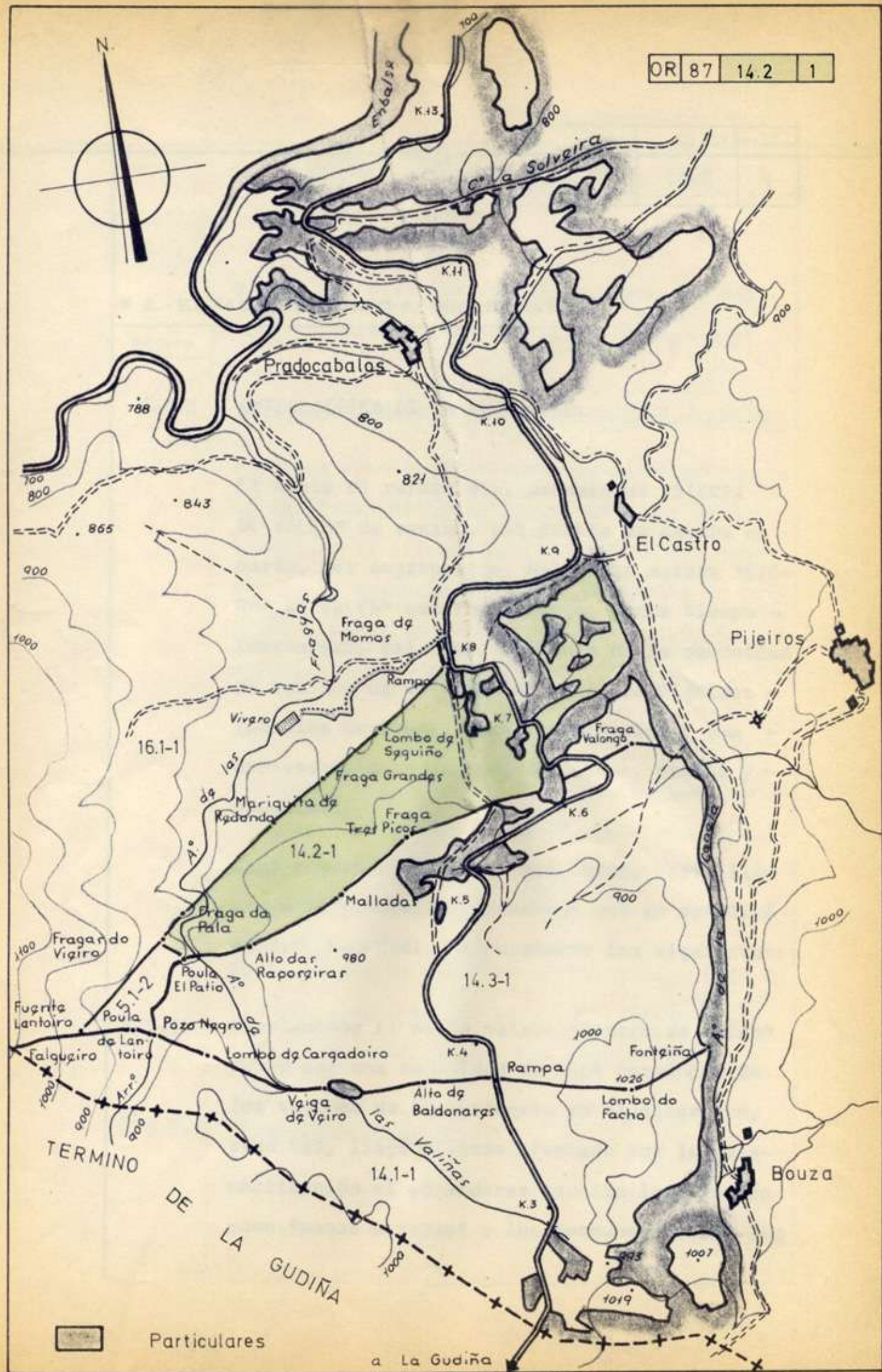
3.4

ño", de aquí a la rampa de la carretera, sigue la "Verea Vieja" en dirección N. hasta "Fraga de Moros", sigue la carretera hasta el Km. 9. y baja a las fincas particulares de antes del río.

Lindero E: Con fincas particulares desde las proximidades del Km. 9. hacia el S. hasta "Fraga de Lagarteira" ya en el límite - con el monte de Pijsiros.

Lindero S: Delimitando con Pijsiros, empieza al E. en "Fraga de Lagarteira" y en dirección O., sube a "Fraga do Valongo" y a un mojón en la rampa de la carretera en una curva muy cerrada de ésta; sigue al "Mojón de la Venta" lombo de "Cima de Val de Bouza", "Fraga de tres Picos", As Malladas o Veiga de Vieiro, Alto dos Raposeiros a "Poula do Patio" en el río Lamazais, ya en la demarcación con el monte - "Lantoiro" de Fornelos de Filloás, y sigue muriendo en "cuchillo" hasta "cima de Poula de - Lastra".

Lindero O: Delimitando con el "Majado" de Pradocabalos según lo descrito en el lindero N.



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **23 de xuño de 2021** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

XIII.- Solicitud de deslinde entre o MVMC "Maxedo", pertencente á CMVMC de Pradocabalos, e o MVMC "Serra de Vales", pertencente á CMVMC do Castro, no Concello de Viana do Bolo.

O Servizo de Montes, en data 10 de maio de 2021, emitiu informe favorable sobre a referida solicitude, se ben co seguinte condicionado, a fin de respectar o acordo acadado entre a CMVMC de Pradocabalos e a CMVMC de Fornelos de Filloás:

- A localización do punto 7 deberá desprazarse aproximadamente 5 metros cara ao sur coincidente coas coordenadas do punto 20 que figura na planimetría correspondente ao acordo acadado entre a CMVMC de Pradocabalos e a CMVMC de Fornelos de Filloás.

- O perímetro estremeiro desde este punto cara o sur entre os montes propiedade da CMVMC de Fornelos de Filloás e a CMVMC do Castro seguirá sendo o establecido tamén na citada planimetría.

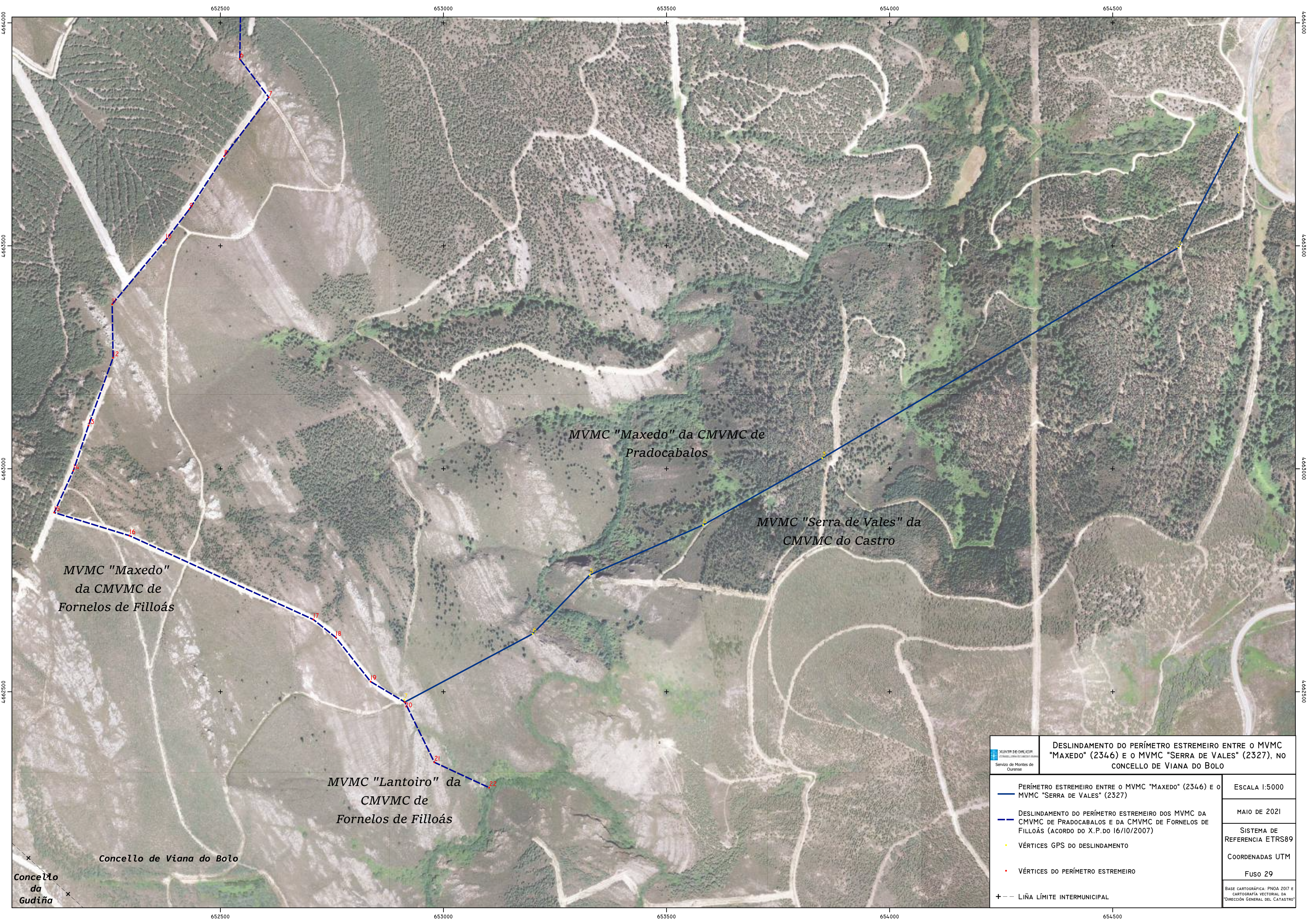
De acordo co exposto, o Xurado Provincial admitiu a solicitude de deslinde.

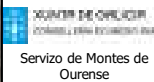
Vº. e praxe

O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro







XUNTA DE GALICIA
GOBERNO DA XUNTA DE GALICIA
Servizo de Montes de Ourense

DESRLINDAMENTO DO PERÍMETRO ESTREMEIRO ENTRE O MVMC "MAXEDO" (2346) E O MVMC "SERRA DE VALES" (2327), NO CONCELLO DE VIANA DO BOLO

PERÍMETRO ESTREMEIRO ENTRE O MVMC "MAXEDO" (2346) E O MVMC "SERRA DE VALES" (2327)	ESCALA 1:5000
DESRLINDAMENTO DO PERÍMETRO ESTREMEIRO DOS MVMC DA CMVMC DE PRADOCABALOS E DA CMVMC DE FORNELOS DE FILLOÁS (ACORDO DO X.P.DO 16/10/2007)	MAIO DE 2021
• VÉRTICES GPS DO DESRLINDAMENTO	SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89
• VÉRTICES DO PERÍMETRO ESTREMEIRO	COORDENADAS UTM
+ -- LIÑA LÍMITE INTERMUNICIPAL	FUSO 29
BASE CARTOGRAFICA: PNOA 2017 E CARTOGRAFIA VECTORIAL DA "DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO"	